



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

AUTO NÚMERO

(109)

24 de Septiembre de 2007

**“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental
contra COMCEL S.A.”**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada por el numeral 12 artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto Ley 216 de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución N° 1021 de 1995 proferida por el Ministro del Medio Ambiente, estableció sus linderos y nombre actual; la cual fue modificada, aclarada y adicionada mediante Resolución N° 013 de 1996, y posteriormente a través de la Resolución N° 1426 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio de Ambiente se reservó, alinderó y declaró el Área de Manejo Especial los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos; posteriormente con la Resolución N° 0876 de 2004, se declara como Área Marina Protegida de Reserva de la Biosfera – SEAFLOWER el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y deroga la Resolución N° 1426 del 20 de diciembre de 1.996.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra COMCEL S.A ”

Que el numeral 9 del artículo 31 del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establece entre otras conductas prohibitivas:

- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

Que mediante Resolución N° 341 del 2000, se fijaron las tarifas de ingreso , alojamiento, camping, pesca salones y equipos, toma y uso de fotografías y filmaciones en áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con Resolución N° 017 del 23 de enero de 2007, se reguló las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de Parques Nacionales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que con escrito del 23 de febrero del año en curso, el Asesor de Comunicaciones de Parques Nacionales Naturales remite fax del oficio PNN-OLD 00808 del 23 de febrero de 2007, conforme con el cual la Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, informa la existencia de dos avisos publicitarios en el aeropuerto de San Andrés, que anuncian a Comcel, en los cuales se utilizan fotos del sector Tres Hermanos al interior del Parque Old Providence; al parecer sin contar con el respectivo permiso para el uso de fotografías.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente

Que por lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación contra COMCEL S.A., por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales entre estas en el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Escrito del 23 de febrero de 2.007.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra COMCEL S.A ”

2. Oficio PNN – OLD N° 00808 de 23 de febrero de 2.007 suscrito por la Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que certifique si COMCEL S.A. ha solicitado y/o tramitado permiso de fotografía con relación al sitio objeto de investigación.
2. Oficiar a la Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, a fin de que allegue registro fotográfico de las imágenes que publicitan a COMCEL S.A. en el Aeropuerto de San Andrés, de conformidad con lo expresado en el oficio PNN – OLD N° 00808 de 23 de febrero de 2.007. que son objeto de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de COMCEL S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste acorde a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Dirección Territorial Caribe

ARTICULO SÉPTIMO.-. Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL**